



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y SOCIAL ASEDUCH otorgado el 09 de Mayo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 1.716 - 2024.-

Santiago, 09 de Mayo de 2024.-



123456886944
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456886944.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456886944>. -

CUR Nro: F091-123456886944.-



REPERTORIO N° 1.716 / 2024.-

MAM.OT. 454.810



Acta de Constitución y Estatutos de
Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Científica y Social
Aseduch

En Santiago, República de Chile, a nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **José Luis Velasco Guzmán**, chileno, profesor de Historia, Geografía y Educación Cívica, casado, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres guión siete, domiciliado para estos efectos en calle General Mackenna mil quinientos cincuenta y cinco, departamento novecientos seis B, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el “Fundador”. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: Por el presente acto el Fundador constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “**Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Científica y Social Aseduch**”. Estatutos Título

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX: 335 66 11
E MAIL: notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

Primeros Nombre, objeto, domicilio y duración Artículo Primero. Nombre.

Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **“Fundación Beneficencia Pública, Educacional, Científica y Social Aseduch”**, en adelante la **“Fundación”**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de fantasía **“Fundación Aseduch”**.

La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos **“estatutos”**, **“directorio”**, **“director”**, **“presidente”**, **“tesorero”**, **“secretario”** y **“fundador”**, sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por **“miembros en ejercicio”**, a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo décimo. No se entenderán **“miembros en ejercicio”** los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo décimo primero. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto de la Fundación

será la beneficencia y el bien público, esto es, hacer el bien para las personas en general y, en particular y de un modo principal, proporcionando ayuda material o de otra índole, de forma directa o indirecta, a todas aquellas

Pag: 3/2 personas que participan del sistema educativo, con el objeto de garantizar el acceso a una educación de calidad, plural e inclusiva, fomentando el desarrollo personal, profesional, científico y tecnológico necesarios para una sociedad más libre, justa y con igualdad de oportunidades. Dentro de este objeto general, la Fundación tendrá como finalidades: a. el desarrollo social, comunitario y local; b. diseñar, ejecutar, realizar, promover, apoyar y difundir, cursos o actividades de: i. educación e instrucción básica o media de manera gratuita, técnica profesional y profesional universitaria a lo largo del país; ii. de acción



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii. orientados a permitir y fomentar la inclusión, la participación e interacción conjunta de los diferentes actores sociales. c. promover en todos los ámbitos, autoridades, instituciones y personas del sector privado, público y de la sociedad civil, el desarrollo de la educación inclusiva, y colaborar con ellos en iniciativas científicas, regulatorias, culturales, patrimoniales y educacionales; d. realizar y difundir expresiones y eventos culturales, educativos, científicos y artísticos relacionados al objeto de la Fundación; e. prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida a través de la educación; f. la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; g. apoyo y sustento para que los trabajadores de la educación tengan una vida y condiciones laborales dignas, proveyendo un ambiente formativo para el desarrollo y perfeccionamiento de sus capacidades y la máxima expresión de sus potencialidades, buscando acrecentar su bienestar y mejorar sus condiciones de trabajo. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: a. constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; b. desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades nacionales e internacionales destinados a las finalidades indicadas en el artículo anterior; c. solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; d.



postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; e. participar en la creación y mantenimiento de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; f. participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; g. colaborar y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; h. celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; i. promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: 1. a personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; 2. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; j. desarrollar programas de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas; k. construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo el establecimiento de sedes a lo largo del país, por si o en alianza con otras instituciones u organismos; l. promover, desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, científicas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos públicos o privados; m. crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; n. promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; o. desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; p. comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; q. crear estructuras institucionales internas, para atender de forma



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y r. en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren postulando o ejerciendo cargos de elección popular. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será en la comuna de Las Condes, provincia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta puede desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo Del patrimonio Artículo Octavo. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación de \$1.000.000 (un millón de pesos, moneda de curso legal), el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a. los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b. todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c. el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;



d. las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e. los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f. las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: a. aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; b. celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a modalidad; c. adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: a. destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; b. considerar como beneficiarios a: i. niños, niñas y adolescentes, y en especial personas de escasos recursos, en situación de vulnerabilidad o discapacidad y que no tengan acceso a una educación de calidad; ii. las personas y comunidades que habiten y visiten los lugares en los cuales la Fundación desarrolle su programas, proyectos y actividades; iii. las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la

Pag: 7/2 Fundación, en especial, aquéllas que tiendan a brindar apoyo educativo a los estudiantes y trabajadores de la educación. **Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. Esta labor de beneficio público en ningún caso estará condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular. **Título Tercero Del**



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





directorio Artículo Décimo. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. Salvo el directorio inicial de la Fundación, que es nombrado según se señala en el artículo segundo transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por el directorio de la Asociación de Educadores de Chile A.G, rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos veintidós mil quinientos treinta y seis guión cinco y/o por quien la subrogue conforme se indica a continuación. La Asociación de Educadores de Chile A.G podrá nombrar por medio de escritura pública, a una persona que la subrogue en el ejercicio de sus facultades bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento de la Asociación de Educadores de Chile A.G, o de quien le corresponda subrogarla, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo subrogante para estos mismos efectos. Los directores durarán tres años en sus cargos, salvo los miembros del directorio inicial que durarán conforme se indica en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos por períodos sucesivos, de manera indefinida. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que hubieren sido condenadas a pena afflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin



embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas.

Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a. renuncia; b. fallecimiento; c. cometer y/o ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d. pérdida de la libre administración de sus bienes; e. inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, la Asociación de Educadores de Chile A.G o a quien le corresponda

Pag: 9/24
ser subrogante de esta última conforme al artículo décimo de estos estatutos; en caso de discrepancia, prevalecerá la resolución de la Asociación de Educadores de Chile A.G; f. resolución adoptada por la Asociación de Educadores de Chile A.G, del mismo modo según lo establecido en el artículo décimo, mutatis mutandis. En caso de que algún director cesare en su cargo conforme a los literales a. al f. precedentes, será la Asociación de Educadores de Chile A.G quien nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito, mecanografiado o



impreso; o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual podrá incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si se verifica de manera copulativa que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses

Pag: 11/11 entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a. comprar, permutar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b. darlos y tomarlos en arrendamiento; c. constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d. otorgar cancelaciones y recibos; e. solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f. celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g. celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, avalar, descontar, percibir, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h. conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i. transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j. celebrar contratos de donación, insinuarlos, pagar los impuestos y gravámenes que les afecten, o solicitar las exenciones tributarias correspondientes; k. contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; l. delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; m. celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios,



plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; n. contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; o. presentar y firmar registros de importación y exportación; p. concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y q. en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a. representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b. convocar y presidir las sesiones de directorio; c. ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d. presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e. firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación; y f. velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y responsabilidades que éste le asigne. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio

Pág: 13/24



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





designe para tales efectos. **Artículo Décimo Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a. llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b. confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio y aprobación de la Asociación de Educadores de Chile A.G o de quien la subrogue según lo establecido en el artículo décimo, mutatis mutandis, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, la Asociación de Educadores de Chile A.G y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y aprobación de la Asociación de Educadores de Chile A.G o de quien la subrogue según lo establecido en el artículo décimo

mutatis mutandis, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, la Asociación de Educadores de Chile A.G y sus subrogantes estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la disolución y extinción podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Fundación de Beneficencia Pública Hogar de Cristo, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número trece mil trescientos sesenta y uno. **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito, por parte del Fundador, a Tamara Dominique Constanzo Jara, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco guión cuatro, en su calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, de un cheque o vale vista, por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, girado a nombre de la Fundación. Tamara Dominique Constanzo Jara, en calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, recibe este documento, como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositaria acuerdan: a. a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b. dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar los mencionados documentos en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil: a. José Luis Velasco Guzmán, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres guión siete, quien tendrá el cargo de Presidente; b. Tamara Dominique Constanzo Jara, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco guión cuatro, quien tendrá el cargo de Tesorera; y c. Denise Amanda Ibarboure Calderón, cédula de identidad número nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos dieciséis guión ocho, quien tendrá el cargo de Secretaria. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a don Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos, Felipe Maximiliano Concha Téllez, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis guión nueve, Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, Catalina Rojas Cueva, cedula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guión K y José Luis Velasco Guzmán, cedula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres guión siete, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice la presente acta, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones pertinente que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. En especial, estarán facultados para que puedan llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los



instrumentos públicos y privados o minutas que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, suprimir, agregar o reemplazar estipulaciones de la misma, todo ello en relación a la singularización de los inmuebles aportados en el acto constitutivo, como sus deslindes y cualquier otro requisito o trámite que fuere necesario, a juicio o criterio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente la transferencia de la cual da cuenta esta escritura, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados en el artículo tercero transitorio y a los directores indicados en el artículo segundo transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados en el artículo tercero transitorio y a los directores indicados en el artículo segundo transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación

Pag: 17/21
administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbrado de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades conferidas en los artículos precedentes: a) lo son tanto de naturaleza



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Felipe Maximiliano Concha Téllez.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

José Luis Velasco Guzmán
C. de I.Nº 11.1178-683-7



Pag: 18/21



Certificado Nº
123456886944
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Misdoc./Abog./FelipeM.Concha/ ACTA-9-5-24 Aseduch Acta Constitucion Fundación



Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Nº COPIAS:	<i>1000</i>
DERECHOS:	<i>\$ 15.700,-</i>
OT:	<i>\$ 54.810,-</i>



COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD
CODIGO DE TRANSACCIÓN: MzMxOTA7QTMzOTU2NDQy

IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CEDULA

RUT	TIPO DE VERIFICACIÓN
11478683-7	ROSTRO CONTRA DOCUMENTO
FECHA NACIMIENTO	FECHA TRANSACCIÓN
690330 (YYMMDD)	09-05-2024 15:50:12
FECHA VENCIMIENTO	NACIONALIDAD
290330 (YYMMDD)	CHL
NOMBRE	
JOSE LUIS VELASCO GUZMAN	
NUMERO DE SERIE	
526557906	

Py. 17/16 /2024





Certificado
123456886944
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

